

Propuesta de continuidad y vinculación académica

Asociación de Académicos de la Universidad del Bío-Bío

1. Diagnóstico y marco jurídico

La Ley N.º 21.724, art. 90 establece, a contar del 1 de enero de 2027, el cese de funciones al cumplir 75 años para el personal comprendido en los regímenes señalados por dicha norma. Quienes a esa fecha tengan más de 75 años cesarán, conforme a la regla general, a contar del mismo 1 de enero de 2027. El cese por esta causal da derecho a una indemnización equivalente a una remuneración por cada año de servicio computable en la institución, con un máximo de seis, sujeta a las condiciones e incompatibilidades que establece el propio artículo.

Con posterioridad, la Ley N.º 21.806, art. 40 estableció una regulación especial para las universidades estatales. La norma dispone que la causal del artículo 90 no será aplicable a determinadas autoridades unipersonales electas ni a los académicos que reúnan los requisitos que cada universidad determine mediante un reglamento especialmente dictado para estos efectos. La ley establece que tales requisitos deberán fundarse en la *trayectoria, excelencia y/o aporte al interés universitario*.

Esta última disposición es especialmente relevante porque entrega a las universidades estatales un espacio efectivo para definir institucionalmente qué trayectorias y formas de contribución justifican la continuidad académica. La ley no establece una enumeración cerrada de antecedentes, ni exige que trayectoria, excelencia y aporte al interés universitario concurren simultáneamente.

Esta facultad es coherente con la autonomía administrativa reconocida por la Ley N.º 21.094, art. 2, y con su art. 43, que encomienda al reglamento de carrera académica regular la permanencia y cesación de funciones de los académicos, sobre la base de requisitos objetivos de mérito y de los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia.

El Estatuto de la Universidad del Bío-Bío, art. 75 reproduce estos principios y exige que la carrera académica contemple expresamente la permanencia y cesación. El mismo artículo incorpora, además, a los/as jubilados/as dentro de la Comunidad Universitaria y dispone que el Consejo Universitario aprobará políticas de vinculación para quienes integren dicha comunidad.

A partir de este marco, la Asociación de Académicos propone que la Universidad implemente la nueva legislación mediante una política que privilegie la continuidad de quienes desean seguir aportando y que, simultáneamente, ofrezca a quienes opten por retirarse mecanismos concretos para mantener una relación activa con la institución.

2. Fundamento de la propuesta

La experiencia acumulada por los académicos constituye un activo institucional. Investigación, formación de estudiantes, desarrollo de programas de postgrado, creación, innovación, redes nacionales e internacionales, vinculación territorial y conocimiento de la propia Universidad son capacidades construidas durante años y que pueden continuar produciendo valor más allá de una determinada edad.

La expresión utilizada por la Ley N.º 21.806, art. 40 (“trayectoria, excelencia y/o aporte al interés universitario”) permite reconocer esa diversidad. Por ello, se propone que el reglamento UBB tenga un carácter amplio, inclusivo y favorable a la continuidad, de manera que la edad no determine por sí sola la salida de un académico que manifieste voluntad y capacidad para continuar aportando.

Esta política debe comprender tanto a quienes cumplan 75 años después del 1 de enero de 2027 como a quienes, al comenzar a aplicarse la causal establecida por la Ley N.º 21.724, ya hayan cumplido o superado dicha edad y mantengan vigente su calidad académica. La Asociación propone que este segundo grupo pueda acogerse en igualdad de condiciones al mecanismo de continuidad previsto por el reglamento de la Universidad.

La continuidad tampoco debe limitarse a una única concepción de productividad. El aporte universitario puede manifestarse en investigación, docencia, postgrado, formación de capital humano, innovación, creación, gestión académica, transferencia tecnológica, vinculación con el medio, redes profesionales o científicas, mentoría y preservación de capacidades disciplinarias relevantes. Los criterios propuestos en el Anexo I deben entenderse, por ello, como orientadores y no como requisitos copulativos.

Paralelamente, quienes decidan acogerse a retiro deben poder conservar una vinculación activa con la Universidad. Esta propuesta encuentra un fundamento especialmente claro en el Estatuto UBB, art. 75, que mantiene a los jubilados dentro de la Comunidad Universitaria. Los arts. 69 y 71 del Estatuto, en concordancia con la Ley N.º 21.094, art. 39, contemplan además actividades de asistencia técnica, consultoría, prestación de servicios, transferencia tecnológica, licenciamiento y creación de entidades vinculadas con la misión universitaria. La Ley N.º 21.094, art. 48 contempla, asimismo,

mecanismos de contratación para determinadas actividades de docencia, investigación y proyectos específicos.

3. Propuesta institucional y articulado

Se propone que la Universidad del Bío-Bío dicte una normativa destinada a favorecer la continuidad y vinculación de sus académicos, sobre las siguientes bases:

Artículo 1. Principio de continuidad académica. La Universidad del Bío-Bío promoverá la continuidad de los académicos y académicas que, encontrándose alcanzados por la causal establecida en la Ley N.º 21.724, art. 90, manifiesten su voluntad de permanecer en la institución y acrediten trayectoria, excelencia y/o aporte al interés universitario, de conformidad con la Ley N.º 21.806, art. 40.

La aplicación de esta disposición tendrá como propósito preservar y proyectar las capacidades, experiencia, conocimiento y redes que resulten valiosas para el desarrollo de la Universidad.

Artículo 2. Autoridades unipersonales electas. Las autoridades unipersonales establecidas en la Ley N.º 21.094 o en el Estatuto de la Universidad y elegidas mediante sistema de votación que cumplan 75 años durante el ejercicio de sus funciones continuarán hasta el término del período correspondiente, conforme a la Ley N.º 21.806, art. 40.

Finalizado dicho período, quienes posean además la calidad de académicos podrán acogerse al régimen general de continuidad establecido en el artículo siguiente.

Artículo 3. Continuidad de los académicos. Podrán solicitar su continuidad los académicos y académicas que manifiesten su voluntad de permanecer activos en la Universidad y presenten antecedentes que permitan reconocer trayectoria académica, excelencia y/o aporte al interés universitario.

Este mecanismo comprenderá tanto a quienes cumplan 75 años a contar del 1 de enero de 2027 como a quienes a dicha fecha ya hayan cumplido o superado esa edad y mantengan vigente su calidad académica.

Para estos efectos se considerarán las dimensiones establecidas en el Anexo I, las que tendrán carácter amplio, orientador y no taxativo. Bastará que los antecedentes permitan reconocer una contribución relevante en una o más de dichas dimensiones. Podrán igualmente considerarse otros antecedentes equivalentes que den cuenta de un aporte actual o proyectable a la Universidad.

El académico podrá acompañar a su solicitud una propuesta breve de las actividades mediante las cuales desea continuar contribuyendo. Éstas podrán comprender docencia, investigación, creación, postgrado, innovación, mentoría, transferencia tecnológica, vinculación con el medio, proyectos institucionales u otras actividades propias del quehacer universitario.

La Universidad establecerá un procedimiento simple y oportuno para resolver estas solicitudes, procurando que la evaluación reconozca la diversidad de disciplinas y trayectorias existentes en la institución.

Artículo 4. Continuidad y renovación. La continuidad se autorizará por períodos renovables. Su renovación considerará la voluntad del académico de mantenerse activo y la persistencia de alguna forma de trayectoria, excelencia y/o aporte al interés universitario.

Cuando cambie la naturaleza de las actividades desarrolladas por el académico, podrá modificarse su plan de contribución, favoreciendo modalidades que permitan seguir aprovechando su experiencia y capacidades.

La Universidad informará al académico acerca de los efectos que la decisión de permanecer produzca respecto de la indemnización contemplada en la Ley N.º 21.724, art. 90, y de los beneficios de retiro que correspondan, de manera que pueda adoptar libremente su decisión.

Artículo 5. Programa de Vinculación Académica Post-Retiro. Créase un Programa de Vinculación Académica Post-Retiro destinado a los académicos y académicas que, habiendo cesado en sus funciones o acogido a retiro, deseen continuar vinculados activamente con la Universidad.

El Programa se sustentará en la calidad de los/as jubilados/as como integrantes de la Comunidad Universitaria reconocida por el Estatuto UBB, art. 75, y tendrá por finalidad aprovechar su experiencia, conocimientos y redes, fortaleciendo al mismo tiempo la vinculación de la Universidad con su entorno.

El Programa podrá contemplar, entre otras iniciativas:

- apoyo y patrocinio institucional para el desarrollo de emprendimientos, *start-ups*, *spin-offs* y empresas de base tecnológica o de conocimiento;
- acompañamiento para desarrollar consultorías, asistencia técnica, educación continua y servicios profesionales especializados;

- incorporación a programas de innovación, incubación, transferencia tecnológica y vinculación con el medio;
- participación en proyectos de investigación, innovación, extensión y colaboración con organizaciones públicas y privadas;
- participación como mentores de académicos jóvenes, estudiantes, emprendedores, grupos de investigación y programas de postgrado;
- apoyo para la conformación de redes profesionales, científicas y empresariales asociadas a la Universidad;
- mecanismos para el desarrollo y licenciamiento de propiedad intelectual y resultados de investigación; y
- participación en actividades de docencia, investigación o proyectos específicos a través de las modalidades que contemple la normativa universitaria.

La Universidad procurará incorporar a los académicos jubilados en sus instrumentos y programas existentes de innovación, emprendimiento, transferencia, asistencia técnica y vinculación con el medio, favoreciendo la generación de iniciativas conjuntas entre la institución y quienes han desarrollado en ella una parte significativa de su trayectoria.

4. Consideraciones finales

La Asociación de Académicos propone que la aplicación de las nuevas disposiciones legales sea asumida por la Universidad como una oportunidad para desarrollar una política de valoración y continuidad de su capital académico. Para quienes desean permanecer, la Ley N.º 21.806, art. 40 ofrece un espacio que permite reconocer distintas formas de trayectoria, excelencia y aporte al interés universitario. La propuesta busca utilizar plenamente esa posibilidad y evitar que académicos que mantienen capacidades, motivación y disposición para contribuir deban abandonar necesariamente la institución por razón de su edad.

Para quienes decidan retirarse, la pertenencia de los jubilados a la Comunidad Universitaria ofrece la posibilidad de construir una relación diferente, pero igualmente productiva, orientada a la transferencia de experiencia, el emprendimiento, la innovación, la consultoría, la mentoría y la vinculación con el entorno.

Ambas líneas responden a un mismo principio: reconocer que la experiencia y el conocimiento desarrollados por los académicos constituyen un patrimonio que la Universidad puede preservar, proyectar y poner al servicio de las nuevas generaciones y de la sociedad.

Anexo I. Criterios orientadores de trayectoria, excelencia y/o aporte al interés universitario

Los siguientes antecedentes podrán ser considerados para efectos del artículo 3. La enumeración es referencial y no taxativa y los criterios no serán copulativos.

1. Proyectos vigentes: dirección o participación en proyectos externos o internos de investigación, innovación, creación, transferencia o vinculación.
2. Postgrado: pertenencia a claustros o núcleos de magíster o doctorado; dirección de tesis y participación en actividades de formación avanzada.
3. Investigación y creación: publicaciones, libros, patentes, desarrollos tecnológicos, creación artística, líneas o grupos de investigación y producción académica relevante.
4. Docencia: trayectoria docente, participación en áreas de especialidad, innovación educativa, formación de estudiantes y desarrollo curricular.
5. Redes académicas: participación en sociedades científicas, comités, redes nacionales o internacionales, cuerpos editoriales y colaboraciones interinstitucionales.
6. Vinculación con el medio: relaciones y proyectos con instituciones públicas, empresas, organizaciones sociales, territorios y comunidades.
7. Innovación y transferencia: actividades de propiedad intelectual, emprendimiento, asistencia técnica, consultoría, transferencia tecnológica y educación continua.
8. Formación de nuevas generaciones: mentoría de académicos, investigadores, profesionales y estudiantes, y transferencia de capacidades especializadas.
9. Aporte institucional: participación relevante en programas, acreditación, desarrollo académico, creación de unidades, internacionalización u otras iniciativas estratégicas.
10. Experiencia especializada: conocimientos, capacidades o redes cuya continuidad pueda generar valor para la Universidad.
11. Responsabilidades institucionales: ejercicio de cargos académicos, directivos o de confianza y otras responsabilidades que evidencien experiencia o aporte al desarrollo institucional.

12. Propuesta de continuidad: plan presentado por el propio académico que identifique nuevas actividades o contribuciones que pueda desarrollar durante el período solicitado.

La evaluación deberá reconocer que las trayectorias académicas son diversas y que el aporte al interés universitario puede acreditarse por distintas vías según la disciplina, experiencia y ámbito de desempeño de cada persona.

Normativa considerada: Ley N.º 21.724, art. 90; Ley N.º 21.806, art. 40; Ley N.º 21.094, especialmente arts. 2, 39, 43 y 48; DFL N.º 15/2023, Estatuto de la Universidad del Bío-Bío, especialmente arts. 69, 71 y 75.